



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Informe Legal N° 180 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 211/2020, Letra: T.C.P.-P.R.

Ushuaia, 27 de noviembre de 2020

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. RAFAEL A. CHOREN

Viene a esta Secretaría Legal, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*INFORME FINAL COMISIÓN DE INFORME DE DEUDA BOMBEROS VOLUNTARIOS (CID)*”, con el objeto de tomar intervención, en virtud a la consulta formulada por la Secretaria Contable mediante la Nota Interna N° 1584/2020.

Las presentes actuaciones se originaron a raíz de la presentación de la Nota registrada bajo el N° 9879/2020, que se encuentra suscripta de manera ológrafa por parte de la Señora. Florencia GALLI; el Subsecretario de Protección Civil del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Señor Carlos Raúl RACERO y el Señor José María ABDALA como Presidente de la Asociación Bomberos Voluntarios Ushuaia; como así también se encuentra suscripta con firma digital por parte del C.P. Ricardo Hugo CHIARVETTO, la Dra. Ana Laura GIORDANO, la Directora Provincial de Tesorería de la Provincia Señora Danila CHAER y el Subcontador General de la Provincia C.P. Adrian Ofir DRATLER.

Por la mentada misiva, se puso en conocimiento a este Organismo de Control: “(...) *el informe final realizado por la Comisión de Informe de Deuda*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

(CID) para los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, creada por el Decreto Provincial N° 983/20.

El objetivo de dicha Comisión, ha sido la de determinar la deuda que mantiene el Gobierno de la Provincia con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, comprendiendo el compromiso histórico y anterior a abril del corriente año, inclusive.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Decreto, la Comisión debe realizar un informe final de lo realizado, a los fines de poner en conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Provincia, de lo elaborado por ésta, que deberá ser remitido al TCP previo a cualquier compromiso de pago”.

Luego, mediante Nota Interna N° 1584/2020, Letra: T.C.P. - S.C., el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, solicitó la intervención de esta Secretaría Legal, a los fines de analizar si están dados los extremos legales para la intervención de este Órgano de Control en el proceso de consolidación de deuda establecido por el Decreto provincial N° 983/2020.

Además, agregó: “(...) *Por parte de esta Secretaría Contable consideramos necesario, más allá de los que oportunamente puedan solicitar los Auditores Fiscales oportunamente, que se remitan todos los antecedentes administrativos que dan lugar a la pretendida consolidación de deuda, como son:*

1. Expediente MGJDH-N-3749-20 por el cual tramitó el Decreto Provincial N° 983/20.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

2. *Los expedientes originales de liquidaciones, listado de pagos realizados, cuentas corrientes por proveedor, rendiciones de subsidios otorgados, correspondientes a cada período a que hacen referencia en los anexos incorporados en los informes de la Comisión de Información de Deuda, creada por Decreto Provincial N° 983/20.*

3. *Papeles de trabajo de las Comisiones de información de Deuda individuales, actas de reuniones y toda otra documentación que se haya producido en el marco de la conciliación.*

4. *Proyecto de Acto Administrativo.*

5. *Proyecto de Convenio a suscribir para la consolidación y pago de los montos reconocidos como deuda.*

6. *Intervención de la Auditoría Interna.*

7. *Dictamen legal".*

Ahora bien, es preciso traer a colación lo expuesto en los considerandos del Decreto provincial N° 983/20 que creó la Comisión de Informe de Deuda (CID) para los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, expresando: *"Que la Provincia debe realizar una ayuda económica en los términos de las Leyes Provinciales N° 736 y N° 1250 y sus modificatorias, a la Federación y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que esos dispositivos jurídicos establecen las cantidades y porcentajes para el cálculo y pago de dicha ayuda económica.

Que se encuentra vigente a la fecha la Ley Provincial N° 1191 de Presupuesto Provincial, reconducido por los Decretos Provinciales N° 21/19 y N° 19/20.

Que con relación al pago de la ayuda económica a favor de Federación y Asociaciones de Bomberos Voluntarios se fueron realizando pagos parciales generando ello una diferencia respecto al monto reclamado por las instituciones, y la información con la que cuenta el Estado no se condice con el monto reclamado.

Que por otro lado, aquellos periodos que no fueron rendidos por las mencionadas instituciones no corresponde que sean considerados como deuda, ello en atención a las disposiciones de las normas antes citadas y sus decretos reglamentarios.

Que en virtud de lo expuesto, la deuda que mantiene el Gobierno Provincial con dichas entidades no está determinada con fecha cierta.

Que se han suscripto diferentes acuerdos y adendas a los fines de establecer los pagos de los montos adeudados a las instituciones y por tal motivo se hace necesario generar un único instrumento, a los fines de determinar la deuda real mantenida por el Estado Provincial donde conste la modalidad y cronograma de cancelación, y con ello no generar acciones incongruentes y contradictorias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Que para ello, se considera conveniente la creación de una Comisión con facultad para informar montos y valores de la deuda.

Que la información relativa a la deuda que se mantiene con las entidades mencionadas está sujeta a la fiscalización del Tribunal de Cuentas Provincial.

Que la Comisión podrá proponer al Ejecutivo Provincial el monto consolidado de la deuda, cómo actualizarla, los antecedentes, y todo lo relativo al pago de ésta, más no cuenta con facultades para cancelarla.

Que la Comisión sólo podrá informar por el estado del compromiso histórico y anterior a abril de 2020.

(...) ARTÍCULO 7º.- La Comisión, deberá realizar un informe final de lo realizado, a los fines de poner en conocimiento al Tribunal de lo elaborado por esta Comisión. El mismo será remitido al TCP previo a cualquier compromiso de pago (...).

Entonces, en primer lugar cabe aclarar que sin perjuicio de lo prescripto por el Decreto provincial N° 983/2020 en relación a la intervención que le correspondería a este Tribunal de Cuentas, su competencia se rige por lo dispuesto en nuestra Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50.

El artículo 166° de nuestra manda constitucional establece las atribuciones de este Órgano de Control: “(...) 1.- Aprobar o desaprobado en forma

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley.

2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia.

3.- Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución (...)".

En el mismo orden de ideas, en relación a sus funciones, el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, dispone: "(...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos; así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

- b) *fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;*
- c) *realizar auditorías externas;*
- d) *informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;*
- e) *juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;*
- f) *iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;*
- g) *elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;*
- h) *realizar el examen y juicio de cuentas, e*
- i) *asesorar a los poderes del Estado provincial, en materia de su competencia".*

Seguidamente, respecto a las atribuciones, el artículo 4º fija lo siguiente: "(...) b) *observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo;

c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado;

d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero – patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento;

e) constituirse en cualquier de los órganos o dependencias para realizar auditorías;

f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación;

g) formular recomendaciones;

h) aplicar sanciones”.

Por lo expuesto, no obstante la posterior intervención que tendría este Órgano de Control a los fines de analizar -en el marco de su competencia- el proceso de consolidación de deuda fijado por el Decreto provincial N° 983/2020, estimo pertinente que previo al correspondiente análisis por parte de esta Secretaría Legal, se expida la Comisión de Informe de Deuda (CID) sobre lo solicitado por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

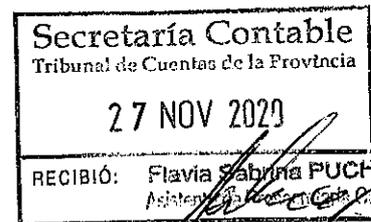


"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN,
remitiendo a este Tribunal la documental pertinente.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes
actuaciones para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



13:58hs.

